



CUT: 102361-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0807-2025-ANA-AAA.CF**

Huaral, 09 de julio de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo de fecha 2024-08-12, presentado por Jaime Platón Lamela Pascua, con carné de extranjería 007842077, gerente general de la Sociedad Concesionaria Anillo Vial SAC, con RUC 20612731404, domiciliada en Coronel Andrés Reyes 437, Torre 2 piso 7, en el distrito de San Isidro, provincia de Lima, solicitó autorización para obras de exploración geotécnicas (perforaciones y calicatas) en el proyecto Anillo Vial Periférico, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, numeral 212.1 del artículo 212 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la Autoridad Administrativa del Agua, autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;

Que, el numeral 212.2 de la norma antes citada, establece que las obras se ejecutan conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva;

Que, el artículo 224, de la misma norma, establece, que los estudios y obras para el encauzamiento y defensa ribereña, deberán contar con las autorizaciones correspondiente por parte de la Autoridad Administrativa del Agua y deberán ser coordinadas con el Sistema Nacional de Defensa Civil;

Que, el artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural 007-2015-ANA, prescribe: La autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con: a) Certificación ambiental del proyecto., b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de la obra. De ser el caso comunicará del procedimiento al operador de infraestructura hidráulica multisectorial;

Que, con la finalidad de sustentar su solicitud adjunta los siguientes recaudos: 1) Pago por derecho de trámite. 2) Memoria descriptiva. 3) Cronograma, entre otros;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, con fecha 2025-06-03, realizó la verificación técnica de campo, levantando el Acta 013-2025/MGPA;

Que, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, emitió el Informe Técnico 006-2025/MGPA;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de evaluar y analizar los actuados, cumple con emitir el Informe Técnico 0172-2025-ANA-AAA.CF/CJPV, de fecha 2025-06-26, que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, con opinión favorable a la solicitud de ejecución de estudios en fuentes naturales asociados al agua en el ámbito de la cuenca del río Rímac, correspondiente a exploraciones geotécnicas mediante perforaciones con diamantina y calicatas para extracción de muestras en diversos puntos del cauce, en el marco del proyecto «Anillo Vial Periférico» del Tramo 3, de acuerdo con la ubicación y características técnicas indicadas en el cuadro del informe técnico;

Que, de los actuados se puede colegir que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Pro-Inversión, adjudicó a la Sociedad Concesionaria Anillo Vial SAC, integrado por Ferrovial, Acciona y Sacyr; para desarrollar el proyecto «Anillo Vial Periférico de Lima», bajo la modalidad de concesión; además, lo solicitado cuenta con la evaluación del área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza contando con el sustento del Informe Técnico 0172-2025-ANA-AAA.CF/CJPV; asimismo, se advierte que cumple con lo establecido en los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el decreto Supremo 001-2010-AG, en concordancia con el artículo 36° de la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, que aprueba el «Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua»; consecuentemente corresponde **autorizar**, la ejecución de estudios en fuente natural asociados al agua en el ámbito de la cuenca del río Rímac a favor de la Sociedad Concesionaria Anillo Vial SAC, integrado por las empresas Ferrovial, Acciona y Sacyr, como ejecutor por adjudicación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Pro- Inversión; consistente en exploraciones geotécnicas mediante perforaciones con diamantina y calicatas para extracción de muestras en diversos puntos del cauce, en el marco del proyecto «Anillo Vial Periférico» del Tramo 3;

Corresponde otorgar a la ejecución de estudios en fuentes naturales asociados al agua en el ámbito de la cuenca del río Rímac, un plazo de diez días calendario, se computará a partir del día siguiente de notificada la correspondiente resolución;

Disponer, que la Sociedad Concesionaria Anillo Vial SAC, integrado por las empresas Ferrovial, Acciona y Sacyr; como titular de la ejecución de los estudios para la ejecución de obras, asumirá exclusiva responsabilidad en caso de daños a terceros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

---

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 7B9A1728

Que, la Sociedad Concesionaria Anillo Vial SAC; culminado los estudios, deberá presentarse a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín el informe final de los estudios realizados.

Que, estando al Informe Legal 0212-2024-ANA-AAA.CF/PAPM, de 2025-07-08, el Informe Técnico 0172-2025-ANA-AAA.CF/CJPV, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. - Autorizar** la ejecución de estudios en fuentes naturales asociados al agua en el ámbito de la cuenca del río Rímac a favor de la Sociedad Concesionaria Anillo Vial SAC, con RUC 20612731404, integrado por Ferrovial, Acciona y Sacyr, como ejecutor por adjudicación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Pro-Inversión, de acuerdo con las siguientes características:

Persona natural o jurídica	RUC	Estudios por realizar	Metas físicas		Ubicación hidrográfica	
			Descripción	Cantidad	Cuenca	Vertiente
SOCIEDAD CONCESIONARIA ANILLO VIAL S.A.C.	20612731404	Exploraciones geotécnicas	- Perforación diamantina. - Ejecución de Calicatas	12	Rímac	Pacífico
<b>Trabajos por realizar</b>						
<b>Ubicación política</b>			<b>Ubicación en coordenadas UTM WGS 84 – 18 Sur</b>			
Distrito	Provincia	Región	Descripción	Código	Este (m)	Norte (m)
Santa Anita	Lima	Lima	Perforación diamantina	DDH-T3-16A	287 575 00	8 670 370 00
Santa Anita	Lima	Lima	Perforación diamantina	DDH-T3-19A	287 790 00	8 670 255 00
Santa Anita	Lima	Lima	Calicata	CG-T3-201	287 393,00	8 670 408,00
Santa Anita	Lima	Lima	Calicata	CG-T3-202	287 626,00	8 670 462,00
Santa Anita	Lima	Lima	Calicata	CH-T3-01	287 971,00	8 670 301,00
Santa Anita	Lima	Lima	Calicata	CH-T3-02	288 407,00	8 670 309,00
Santa Anita	Lima	Lima	Calicata	CH-T3-03	287 818,00	8 670 432,00
Santa Anita	Lima	Lima	Calicata	CH-T3-04	288 420,00	8 670 465,00
Santa Anita	Lima	Lima	Calicata	CH-T3-05	287 347,00	8 670 182,00
Santa Anita	Lima	Lima	Calicata	CH-T3-06	287 420,00	8 670 386,00
Santa Anita	Lima	Lima	Calicata	CH-T3-07	287 300,00	8 670 315,00
Santa Anita	Lima	Lima	Calicata	CH-T3-08	287 470,00	8 670 215,00
<b>Plazo de ejecución</b>			Diez (10) días calendario			

**ARTÍCULO 2º. - Otorgar** a la ejecución de estudios en fuentes naturales asociados al agua en el ámbito de la cuenca del río Rímac, un plazo de diez días calendario, se computará a partir del día siguiente de notificada la correspondiente resolución.

**ARTÍCULO 3º. - Disponer** que la Sociedad Concesionaria Anillo Vial SAC, con RUC 20612731404, integrado por Ferrovial, Acciona y Sacyr; como titular de la ejecución de los estudios para la ejecución de obras, asumirá exclusiva responsabilidad en caso de daños a

terceros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 4°.** - Disponer que la Sociedad Concesionaria Anillo Vial SAC, con RUC 20612731404, integrado por Ferrovial, Acciona y Sacyr; culminado los estudios, presente a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín el informe final de los estudios realizados

**ARTÍCULO 5°.** - Disponer, que se adjunte a la presente resolución el Informes Técnicos 0172-2025-ANA-AAA.CF/CJPV, como parte de lo resuelto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 6°.** - Notifíquese la presente Resolución Directoral a la Sociedad Concesionaria Anillo Vial SAC, con RUC 20612731404, integrado por las empresas Ferrovial, Acciona y Sacyr y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/ppfg/Pedro P.